PROCESO ORDINARIO No. 2021-338

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **GONZALO CASTRO POSADA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 10 se encuentra soporte del mensaje de datos remitido el 19 de septiembre de 2022, a la dirección electrónica de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** por lo tanto, se encuentran notificadas como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

En consecuencia, procede el Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **LISA MARIA BARBOSA HERRERA,** identificada con cedula de ciudadanía No.1.026.288.903 y tarjeta profesional No. 329.738 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.,** conforme a la Escritura Publica No.1115 de 2019, obrante en pdf.39 a 46, del documento digital 13.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 13, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

Por otra parte, se **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ,** identificada con cedula de ciudadanía No.1.140.887.921 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 369.821 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** conforme a la Escritura Publica No.1326 de 2022, obrante en pdf.117 a 170 y el Certificado de Existencia y Representación de Godoy Córdoba Abogados S.A.S., obrante en pdf.151 a 166 del documento digital 11.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 11, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 del C.S.T. y S.S., Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo en Primera Instancia el día **VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA**

MAÑANA (11:00) A.M.

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4604b3bb8223ce41cd1945610dd48a94b83422201273131a29485852746fb53**
Documento generado en 05/10/2023 09:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica